

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7251 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0012397

Señora
MELIZA DEL RIO JIMENEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando un sistema de identificación de colores y al mismo tiempo, la indicación del nombre de los colores con adjetivos calificativos.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa si desea identificar los colores haciendo uso del nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: blanco, negro, café, rojo etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".
- De lo contrario, si desea optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá utilizar el sistema inicialmente seleccionado, esto es el PANTONE e indicar únicamente el código correspondiente a cada color (por ejemplo: "Pantone 485C"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.
- Finalmente, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores y deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para identificar todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Tras verificar el poder adjunto al expediente, se observa que la firma del poderdante corresponde a una fuente tipográfica estándar (como las incluidas en documentos PDF o similares), en lugar de una firma manuscrita o digital que garantice la autenticidad del otorgamiento del poder.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 7251 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0012397

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora